

ACUERDO 08/2023 POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, párrafos primero y tercero, 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 fracción II, 3 párrafo segundo, 6 fracción X, 67 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 2 fracción II, 3, 6, 57, 58, 60, 94 y 108 fracción IV y XVII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; artículo 1 párrafos II y III del Acuerdo de Creación de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que varones y mujeres son iguales ante la ley, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen al llamado universal en acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, de los cuales México ha tenido una participación activa en la implementación y cumplimiento de los mismos.

Que el artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reza que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 3, que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de dicha Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, tiene entre sus objetos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y a que se les asegure la prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, por lo que manda a las autoridades estatales y municipales a que deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la mencionada Ley y demás normatividades aplicables y deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones, y brindarles protección y socorro, en cualquier circunstancia. Asimismo, en su artículo 17 establece que en todas las medidas concernientes a Niñas, Niños y Adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos del Estado de Tabasco, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez, para lo cual, dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en su artículo 19 fracción XIII incisos e y f, establece la competencia de la Secretaría Particular de atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las Dependencias y Entidades estatales, así como, promover, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;

Conforme a lo Dispuesto en el artículo 1º párrafo III del Acuerdo de Creación de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco le corresponde producir y transmitir programas de radio y televisión que fomenten la unidad estatal y divulguen los avances de la ciencia y la tecnología, coadyuven a la educación y la salud de la sociedad tabasqueña, e informen acerca de los acontecimientos de trascendencia estatal, nacional e internacional.

Que en virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la entidad federativa concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos sus derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 08/2023

ÚNICO. Se aprueba que la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

De conformidad con los artículos 7 fracción XIV, 10 fracción VI, 29 y 39, del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, leído el presente **ACUERDO 08/2023**, fue aprobado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a 29 de marzo del dos mil veintitrés.